

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2016-5870 *Notificación de sentencia en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 559/2015.*

Don Antonio Caso García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de doña María Tezanos San Emeterio, frente a don Darío Fernando Galiñanes Heredia, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 8 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Medio Cudeyo, a 8 de junio de 2016.

Vistos por don Enrique Quintana Navarro, Magistrado titular de este Juzgado, los autos núm. 559/2015 sobre divorcio contencioso, promovido por doña María Tezanos San Emeterio, representada por el procurador Sra. González-Estéfani Sánchez y bajo la dirección del letrado Sr. Manjón Palacio, contra don Darío Fernando Galiñanes Heredia, declarado en situación procesal de rebeldía. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Estimo parcialmente la demanda formulada por el procurador Sr. González-Estéfani Sánchez, en nombre y representación de doña María Tezanos San Emeterio, frente a don Darío Fernando Galiñanes Heredia, declarado en situación procesal de rebeldía. Declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado por las partes en Castañeda, en fecha 21 de junio de 2013, con todos los efectos legales inherentes y con adopción de las siguientes medidas definitivas:

Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores comunes a la madre, con ejercicio compartido por parte de ambos progenitores de las restantes facultades que integran la patria potestad; si bien se prohíbe expresamente a los menores salir del territorio nacional sin autorización judicial previa. Póngase en conocimiento de la autoridad administrativa competente esta última circunstancia a los efectos de controlar su cumplimiento. Se establece una cantidad en concepto de pensión de alimentos, a cargo del padre y en favor de sus hijos, de 150 euros mensuales por cada hijo, pagadera por meses anticipados en la cuenta que designe la madre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y que se actualizará anualmente conforme al IPC o índice que lo sustituya en el futuro. Los gastos extraordinarios de los menores serán abonados por ambos progenitores al 50%, siempre que exista acuerdo sobre el particular. A falta de acuerdo, el juez determinará lo que proceda sobre la consideración del gasto como extraordinario. No se hace pronunciamiento en costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución advirtiéndoles que no será firme la misma, pudiéndose interponer ante este Juzgado recurso de apelación en un plazo de veinte días contados desde su notificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, junto con la preparación del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de

VIERNES, 1 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 127

este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio a los efectos registrales oportunos.

Únase a las actuaciones testimonio de la presente resolución y archívese el original en el legajo de sentencias de este Juzgado. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída, en el día de su fecha por el Magistrado que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Darío Fernando Galiñanes Heredia, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 13 de junio de 2016.
La letrado de la Administración de Justicia,
Antonio Caso García.

2016/5870